

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00038-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ C.C. 22.616.364
DEMANDADA	ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 4º del auto adiado 05 de abril de 2022, por error involuntario al consignar el nombre de la empresa pagadora. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 05 de abril de 2022, se consignó erróneamente el nombre de la empresa pagadora en el numeral 4º, pues se señaló como tal Farmacapsula S.A. debiendo ser Escala Impresores S.A.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 5º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 4º del proveído de fecha 5 de abril del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:

“Cuarto: *Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS en beneficio de sus hijos J A y A M J L, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Escala Impresores S.A, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar*

que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00038-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ C.C. 22.616.364.
- B) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- C) Oficiar a la empresa Escala Impresores S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ